

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires,

15 de mayo de 2014.-

Vistos los autos: "Guaraglia, Juan Ricardo c/ Transportes Av. Bernardo Ader SA y otros s/ daños y perjuicios".

Considerando:

Que los agravios de la aseguradora recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

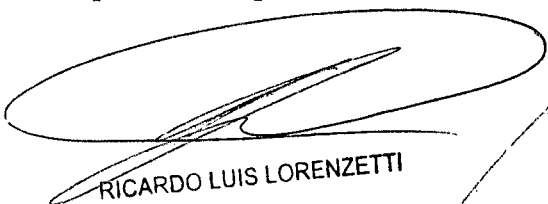
Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia pre-

-//-

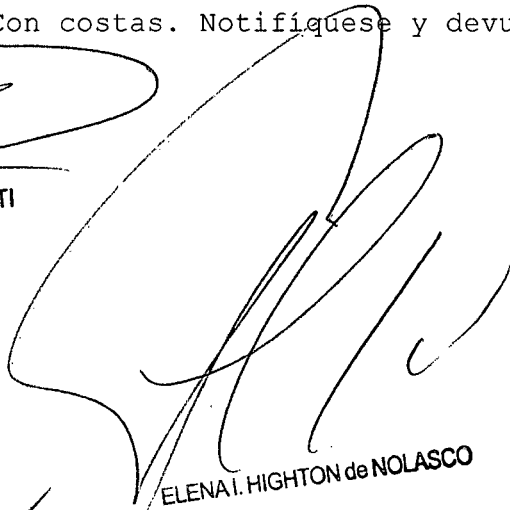
p

3

-//-vista en el contrato de seguro es oponible al tercero dañado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



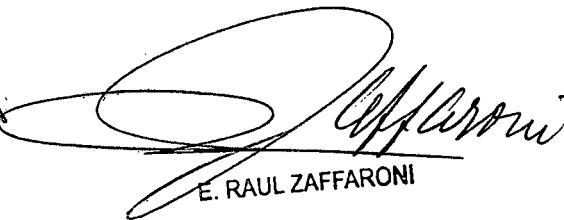
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

G. 46. L.
Guaraglia, Juan Ricardo c/ Transportes Av. Bernardo Ader SA y otros s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por la Dra. **María Esther Antelo**.

Traslado contestado por **Juan Ricardo Guaraglia**, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. **Fernando Pablo Olivieri**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 45**.

